



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 162-2021-SERNANP

Lima, 03 de agosto de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 161-2021-SERNANP-DDE y N° 513-2021-SERNANP-DDE del 04 de marzo y del 21 de julio del 2021 de la Dirección de Desarrollo Estratégico; el Informe N° 078-2021-SERNANP-OAJ de fecha 05 de abril de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica y los Memorándums N° 870-2021-SERNANP-OPP y N° 1150-2021-SERNANP-OPP de fecha 15 de junio y 26 de julio de 2021 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el artículo 108° de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, establece que la sociedad civil tiene derecho a participar en la identificación, delimitación y resguardo de las Áreas Naturales Protegidas, y que además tiene la obligación de colaborar en la consecución de sus fines; y el Estado promueve su participación en la gestión de estas áreas, de acuerdo a ley;

Que, el artículo 12° de la precitada Ley, señala que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocido por el Estado, en toda o parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento. A las Áreas Naturales de Conservación Privada les son de aplicación, en lo cuanto sea posible, las disposiciones contenidas en la referida Ley;

Que, de conformidad con el inciso b) del numeral 2 de la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo señalado en el considerando precedente, es función del SERNANP aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en ese marco mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de fecha 31 de octubre de 2013, se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada-ACP;

Que, tal como se desprende de los documentos de vistos, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de la Áreas de Conservación Privada, tienen que ser actualizadas con precisiones que faciliten el trámite y evaluación de las solicitudes, así como, adecuándola a otros dispositivos legales como el Decreto Legislativo N° 1246 y Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN;

Que, a fin de impulsar la simplificación administrativa en la Institución y facilitar la tramitación por parte de los propietarios de los predios, también, se incluye que el SERNANP asumirá los costos de la inscripción de cargas ante la SUNARP, por lo que la Dirección de Desarrollo Estratégico programará dicho presupuesto durante los procesos de programación, formulación y modificación del POI Anual;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo del artículo 3° y el literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que consta de veintiséis (26) artículos y siete (7) Anexos, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de fecha 31 de octubre de 2013, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp, el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional
de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

Dirección de Desarrollo
Estratégico

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ÁREAS DE CONSERVACION PRIVADA


RESPONSABLE
UOF DE PLANEAMIENTO Y
MODERNIZACIÓN DE LA
GESTIÓN - OPP

Firmado digitalmente por:
RUIZ HUANQUI Luis Miguel
FAU 20478053178 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2021 13:58:35-0500

Lima - 2021


DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ESTRATÉGICO

Firmado digitalmente por:
PASTOR RÓZAS Marcos Luis
FAU 20478053178 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2021 13:19:17-0500


JEFE
OFICINA DE PLANEAMIENTO
Y PRESUPUESTO

Firmado por
BAZAN LOPEZ
Armando Rufino FAU
20478053178 hard

CN = BAZAN LOPEZ Armando Rufino FAU
20478053178 hard
O = SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO -
SERNANP

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ÁREAS DE CONSERVACION PRIVADA

Se encuentra ordenado por capítulos, artículos y anexos, siendo de la siguiente manera:

CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º. Objeto

Artículo 2º. Alcance

Artículo 3º. Definiciones

Artículo 4º. Términos y Acrónimos

Artículo 5º. Del solicitante

Artículo 6º. Sobre el reconocimiento

Artículo 7º. Del Periodo de reconocimiento

Artículo 8º. Efecto jurídico del reconocimiento como ACP

Artículo 9º. Obligaciones del propietario

Artículo 10º. Obligaciones del SERNANP

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN PREDIO COMO ACP

Artículo 11º. Solicitud y requisitos

Artículo 12º. Evaluación de la solicitud

Artículo 13º. Presentación de la ficha técnica preliminar del ACP

Artículo 14º. Sobre la inspección

Artículo 15º. Presentación de la Ficha Técnica definitiva del ACP (Plan Maestro)

Artículo 16º. Evaluación de la Ficha Técnica definitiva del ACP

CAPITULO III: GESTIÓN DE LAS ACP

Artículo 17º. De la inscripción de las cargas como ACP en SUNARP

Artículo 18º. De la actualización de la ficha técnica del ACP

Artículo 19º. Zonificación del ACP

Artículo 20º. Sobre el Informe Anual

Artículo 21º. De la supervisión del ACP

Artículo 22º. Del acompañamiento del SERNANP

CAPITULO IV: DE LA RENOVACION, PÉRDIDA y AMPLIACIÓN

Artículo 23º. Renovación del periodo de reconocimiento del ACP

Artículo 24º. Ampliación de la superficie del ACP

Artículo 25º. Redimensionamiento del ACP

Artículo 26º Pérdida del reconocimiento como ACP

ANEXOS

ANEXO I. Formato de solicitud

ANEXO II. Formato de Acta de Asamblea

ANEXO III. Ficha Técnica del ACP (Plan Maestro)

ANEXO IV. Formato de Acta de Inspección

ANEXO V. Formato de Informe Anual

ANEXO VI. Formato de Acta de supervisión

ANEXO VII. Formato de informe de supervisión indirecta

CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º. Objeto

Las disposiciones contenidas en la presente norma tienen como objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las ACP, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como ACP.

Artículo 2º. Alcance

Las presentes disposiciones complementarias son de alcance nacional y de aplicación para el SERNANP, los propietarios de predios reconocidos como ACP y de aquellos que solicitan dicho reconocimiento.

Artículo 3º. Definiciones

- 3.1. Área de Conservación Privada – ACP: Son aquellos predios de propiedad privada, cuyo manejo ha permitido conservar en su interior, muestras representativas del ecosistema natural característico del ámbito en el que se ubican.
- 3.2. Ecosistema Natural: Ámbito cuya cobertura vegetal y especies silvestres han sido mantenidas en su estado natural.
- 3.3. Ficha técnica: Es el documento de gestión (Plan Maestro) del ACP, en la que se precisa el objetivo, compromiso de conservación y zonificación del área.
- 3.4. Propietario: Persona Natural o Jurídica cuyo derecho se encuentre debidamente inscrito en el registro de propiedad inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
- 3.5. Reconocimiento: Otorgamiento del Estado a través de resolución ministerial, impulsado por la manifestación voluntaria de una persona natural o jurídica, por el que se compromete a conservar el ecosistema natural del predio de su propiedad por un periodo no menor a diez (10) años.

Artículo 4º. Términos y Acrónimos

Para efectos de la presente norma se entiende por:

- ACP: Área de Conservación Privada
- ANP: Áreas Naturales Protegidas
- DDE: Dirección de Desarrollo Estratégico
- DS: Decreto Supremo
- FT: Ficha Técnica
- GG: Gerencia General

- Ley: Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas
- MINAM: Ministerio del Ambiente
- OAJ: Oficina de Asesoría Jurídica
- PD: Plan Director, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM
- PIDE: Plataforma de Interoperabilidad del Estado
- Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- RD: Resolución Directoral
- RM: Resolución Ministerial
- RP: Resolución Presidencial
- SERNANP: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
- SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- ZUL: Zona de Uso Limitado
- ZUM: Zona de Uso Múltiple

Artículo 5º. Del solicitante

Podrá solicitar el reconocimiento como ACP, cualquier persona natural o jurídica de derecho privado, propietaria de un predio susceptible de ser reconocido como ACP, que manifieste voluntariamente al Estado su compromiso en preservar el Ecosistema Natural al interior de su propiedad.

Artículo 6º. Sobre el reconocimiento

Podrán ser reconocidos como ACP, los predios que cumplan con las siguientes condiciones:

- 6.1. Que no exista superposición con otros predios.
- 6.2. Que, de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el solicitante se compromete a conservar.
- 6.3. Que la totalidad o parte de un predio sobre el cual se solicita el reconocimiento contenga una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican, y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentran en proceso de recuperación. Asimismo, el propietario de dos o más predios podrá solicitar su reconocimiento en conjunto como ACP. Siendo este el caso, los predios deben cumplir individualmente con los requisitos detallados en el artículo 11º de la presente norma, caso contrario, se denegará la solicitud.

Artículo 7º. Del Periodo de reconocimiento

El propietario tendrá las siguientes opciones:

- 7.1. El periodo de reconocimiento solicitado no podrá ser menor de diez (10) años, renovable a solicitud del propietario.
- 7.2. Reconocimiento a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación.

Artículo 8º. Efecto jurídico del reconocimiento como ACP

Las obligaciones derivadas del reconocimiento como ACP son inherentes a la superficie reconocida como tal. Asimismo, este acto determina la aceptación del propietario de condiciones especiales de uso que constituyen una carga vinculante para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del ACP, sean propietarios o les sean otorgado algún derecho real sobre el mismo.

En tal sentido, de haber transferencia de derecho sobre el ACP, las obligaciones que lo afectan subsisten por el periodo de reconocimiento establecido mediante RM, independientemente de quien sea el propietario.

El reconocimiento como ACP no constituye derechos reales sobre el predio, ni podrá utilizarse como medio de prueba para demostrar la propiedad sobre el mismo.

Artículo 9º. Obligaciones del propietario

- 9.1. El propietario del predio reconocido como ACP, está obligado a:
 - a) Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
 - b) Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del ACP.
 - c) Cumplir con su FT (PM), la misma que tiene una vigencia de 5 años renovables.
 - d) Presentar al SERNANP un informe anual respecto al cumplimiento de los compromisos establecidos en la FT (PM).
 - e) Comunicar por escrito al SERNANP en caso de:
 - Cambio de domicilio legal del propietario o del representante legal en un periodo máximo de un mes.
 - Cambio de representante legal y/o transferencia de propiedad (en un periodo máximo de tres (03) meses, de efectuada la operación, adjuntando la copia simple del contrato de compra venta, o testamento, adelanto de herencia, entre otros, así como los datos de

los nuevos propietarios (nombre y apellido completo, DNI, Dirección legal, correo electrónico, número telefónico o celular).

- f) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de ANP y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

9.2. Las referidas obligaciones estarán contempladas en la RM que aprueba el reconocimiento del ACP y serán inscritas como cargas en el registro de predios de la SUNARP.

Artículo 10º. Obligaciones del SERNANP

Son obligaciones del SERNANP:

- a) Se brindará orientación técnica en la elaboración de propuestas para el reconocimiento de ACP, de requerirlo el solicitante.
- b) Asesorar al propietario en la medida de sus posibilidades, en lo que respecta al cumplimiento de los compromisos asumidos para el reconocimiento como ACP.
- c) Supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el propietario del ACP.
- d) Incorporar el reconocimiento del ACP en el registro oficial de las ANP.

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN PREDIO COMO ACP

El procedimiento consta de dos etapas, que se detallan a continuación:

PRIMERA ETAPA: ACCESO AL PROCEDIMIENTO

Etapa en la cual el propietario de un predio o su representante legal debidamente acreditado, solicita el reconocimiento como ACP por las características y condiciones ambientales que alberga en su interior. Debiendo acreditar la propiedad legal sobre el mismo.

Artículo 11º. Solicitud y requisitos

Para acceder al procedimiento de reconocimiento de un predio como ACP, el propietario deberá presentar una solicitud en mesa de partes (presencial o virtual) del SERNANP, manifestando su interés en que una parte o la totalidad de su(s) predio(s) sea(n) reconocida(s) como tal, para ello, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al jefe del SERNANP firmada por el(los) propietario(s) del predio, o por su representante legal, en este último caso deberá acreditar las facultades suficientes. El formato de solicitud se encuentra en el Anexo I.
- b) Fotografías panorámicas del predio en formato digital y/o impreso.
- c) De ser el caso, poder notarial específico otorgado por el propietario del predio a su representante legal, para el procedimiento ante el SERNANP.
- d) Copia legible del Título de propiedad, plano y memoria descriptiva del predio u otro documento que describa el polígono del predio, emitido por la autoridad competente, correspondiente.
- e) Mapa de ubicación del ACP en formato impreso o digital con las siguientes características:
 - Mapa en formato A3, graficado en sistema de proyección UTM, Datum WGS 84 e indicar la zona a la que pertenece (17S, 18S o 19S) y la tabla de coordenadas. El mapa deberá estar firmado y sellado por el profesional¹ responsable de su elaboración.
 - Mapa digital de la propuesta de ACP en formato shape file (polígono y vértices) en sistema de proyección UTM, Datum WGS 84, según la zona a la que pertenece. El archivo shape file de vértices debe incluir obligatoriamente las coordenadas en su tabla de atributos, las mismas que deben coincidir con el cuadro de coordenadas del mapa impreso.
 - El shape file del predio titulado, de preferencia que sea emitido por la autoridad competente, el cual deberá coincidir con el predio inscrito. En caso el mapa digital del predio se encuentre en un formato, sistema de proyección y Datum distinto al solicitado, este deberá ser convertido y transformado por el propietario.
 - En caso sea una solicitud de área parcial en relación al predio inscrito, se adjuntará además el mapa de ubicación que señale la ubicación del ACP respecto al área total del predio, asimismo, se adjuntará el shape file del predio inscrito, y el ámbito correspondiente a la propuesta de ACP.

En caso que el predio no cuente con coordenadas UTM otorgadas por la autoridad competente, se requiere copia de la solicitud de Búsqueda Catastral y del certificado de la misma realizada por la SUNARP para verificar la inexistencia de superposición con otros predios. Las coordenadas en la solicitud de búsqueda catastral deben coincidir con la tabla de coordenadas del mapa en formato impreso

Asimismo, según la condición jurídica del propietario, deberá presentar:

11.1. En el caso de persona naturales (con cónyuge):

- a. Formato de solicitud según Anexo I, firmada por ambos cónyuges.

¹ Profesional responsable, es el profesional de la especialidad de Arquitectura, Ingeniería Civil, Geográfica, Agrícola, Agronómica, Forestal, Ambiental o Geografía, que elabora los planos o mapas y memoria descriptiva según corresponda.

- b. De encontrarse bajo el régimen de separación de patrimonio, deberá acreditarlo con copia del asiento de la partida electrónica en la cual conste la inscripción de dicho régimen.

11.2. En el caso de personas jurídicas:

- a) Formato de solicitud según el Anexo I, firmado por el representante legal.
- b) Certificado de vigencia de poder, expedida por la SUNARP.

11.3. En el caso de Comunidades Campesinas o Nativas

- a) Formato de solicitud según el Anexo I, firmada por el presidente de la Comunidad.
- b) Copia del certificado de vigencia de poder de la Junta Directiva de la Comunidad, expedida por la SUNARP.
- c) Copia del acta de asamblea general comunal en la que se acuerde lo siguiente:
 - Iniciar el trámite para solicitar el reconocimiento del predio comunal como ACP, el cual será realizado por el Presidente Comunal y/o miembro designado en asamblea general según acta correspondiente, facultado para realizar este proceso.
 - Indicar los ámbitos naturales del predio que desean conservar como ACP.
 - Establecer el periodo de reconocimiento del ACP (a perpetuidad o por un periodo no menor a 10 años).
 - Designar al presidente de la comunidad, asimismo de considerarlo, podrán adicionalmente elegir otra persona en asamblea general según acta correspondiente, facultándolos para que tomen acuerdos con el SERNANP durante la inspección, para definir el objetivo de reconocimiento, compromiso de conservación, indicadores, zonificación del ACP y otros que se requieran para el proceso.

El acta de asamblea general debe estar firmada por el quórum correspondiente² contando con el padrón de comuneros hábiles debidamente actualizado. Cabe precisar que la copia del acta de asamblea comunal tienen que estar certificado por un Juez de Paz o de lo contrario por un Notario Público; y el padrón de comuneros por el Presidente Comunal y un Notario Público o de lo contrario un Juez de Paz (Anexo II).

² En el caso de Comunidades Campesinas de la Costa, el acta de asamblea debe estar firmada por la mayoría simple, es decir, el cincuenta por ciento más uno de comuneros hábiles. Para otras Comunidades Campesinas, así como para las Comunidades Nativas, el acta de asamblea debe estar firmada por los dos tercios de los comuneros hábiles, salvo que sus estatutos establezcan un quórum específico. Para todos los casos se deberá adjuntar una copia certificada (por juez de paz o por notario) de dicho estatuto.

Artículo 12º. Evaluación de la solicitud

- 12.1. Las solicitudes ingresadas al SERNANP, son evaluadas por la DDE y la OAJ en un periodo de 30 días hábiles, quienes de acuerdo a la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo que antecede, determinarán si el predio es susceptible o no de ser reconocido como ACP. Como parte de la evaluación el SERNANP podrá recurrir a la interoperabilidad con otras instituciones como SUNARP, MIDAGRI, entre otros, a fin de contribuir a la simplificación administrativa. De encontrarse observaciones a la solicitud, estas serán remitidas al solicitante para su respectiva subsanación.
- 12.2. El solicitante o su representante legal deberá subsanar las observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, que se contabilizan desde la recepción del documento, pudiendo solicitar por única vez una ampliación del plazo para la subsanación de las observaciones. En caso el solicitante no presente la subsanación de observaciones dentro del plazo previsto, se declarará la solicitud en abandono, dando por concluido el procedimiento. Si el solicitante considera que no podrá levantar las observaciones, deberá comunicar al SERNANP el desistimiento de la solicitud, dando por concluido el procedimiento.
- 12.3. En caso se considere que el predio no presenta las condiciones para que sea reconocido como ACP, la solicitud será denegada, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.1 del artículo 73º del Reglamento de la Ley de ANP, aprobado mediante DS N° 038-2001-AG, procediéndose a la elaboración del Informe Técnico de la DDE, así como el Informe Legal de la OAJ.
- 12.4. Del mismo modo, en caso se considere que el predio cumple con las condiciones para ser reconocido como ACP, se procederá a la elaboración del Informe Técnico y Legal correspondiente.

En cada uno de los casos, la DDE notificará al solicitante, con la correspondiente Resolución Directoral.

SEGUNDA ETAPA: SUSTENTO TÉCNICO

En esta etapa del procedimiento el solicitante presenta la FT preliminar de la propuesta de ACP que contenga el objetivo general de reconocimiento, así como de sus compromisos de conservación, los indicadores y la zonificación, de acuerdo al formato del Anexo III, según las especificaciones detalladas a continuación:

Artículo 13º. Presentación de la ficha técnica preliminar del ACP

- 13.1. En caso el solicitante haya sido notificado con la RD indicando que el predio cumple con las condiciones para ser reconocido como ACP, deberá presentar en mesa de partes del SERNANP (presencial o virtual), en el plazo de treinta (30) días hábiles la FT preliminar según el Anexo III de la presente norma. Si dentro de este plazo no presenta la FT, el procedimiento será archivado y comunicado al solicitante.
- 13.2. Una vez ingresada la FT preliminar del ACP en mesa de partes del SERNANP, la DDE procederá a coordinar una fecha de inspección al predio, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de recibida dicha FT.

Artículo 14º. Sobre la inspección

- 14.1. La inspección tiene como finalidad verificar las condiciones manifestadas por el solicitante en su FT preliminar, teniendo como consideraciones: el estado natural del predio, afectaciones y/o posibles conflictos.
- 14.2. Previo a la inspección se evaluará los siguientes elementos: Imágenes satelitales del predio que permita identificar las condiciones naturales del ámbito y posibles afectaciones como: problemas de invasión, deforestación, entre otros.
- 14.3. En la inspección se podrá precisar o ajustar con el solicitante los objetivos, indicadores y zonificación propuesta en la FT preliminar, en base a lo verificado durante la inspección. Además, de ser posible, se realizará una visita a los alrededores o a la autoridad cercana al predio para consultar la posible existencia de conflictos sobre el predio solicitado como ACP.
- 14.4. En caso de identificarse afectaciones y/o conflictos no mencionados en la FT preliminar, que pongan en riesgo la conservación del ámbito propuesto como ACP, se denegará la solicitud de reconocimiento de ACP.
- 14.5. Los resultados y acuerdos de la inspección se describirán en el acta de inspección según formato del Anexo IV de la presente norma. Asimismo, en dicha acta deberá indicarse el plazo que tiene el propietario para remitir la FT definitiva del ACP con los ajustes acorde al acta de inspección, la misma que se constituirá en el PM del ACP.
- 14.6. Excepcionalmente, en casos que imposibiliten el traslado para realizar la inspección in situ, ésta podrá desarrollarse de manera remota, usando para ello la información remitida por el solicitante mediante su FT preliminar, así como el empleo de imágenes satelitales más recientes que permitan visualizar el estado natural del área propuesta como ACP.

Artículo 15º. Presentación de la Ficha Técnica definitiva del ACP (Plan Maestro)

- 15.1. El solicitante deberá presentar la FT definitiva del ACP dentro del plazo acordado en el Acta de Inspección señalada en el artículo que antecede, el

cual no podrá excederse de treinta (30) días hábiles de realizada la inspección. En caso de incumplimiento, se deniega el proceso.

- 15.2. El solicitante podrá requerir la ampliación del plazo de entrega de la FT definitiva, por escrito y por única vez, fundamentando el motivo de su requerimiento, hasta por treinta (30) días hábiles.

Artículo 16º. Evaluación de la Ficha Técnica definitiva del ACP

- 16.1. La DDE en un plazo de treinta (30) días hábiles evaluará si la FT definitiva cumple con los acuerdos establecidos en el Acta de inspección emitiendo el informe correspondiente.
- 16.2. De existir observaciones, la DDE notificará al solicitante, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles para la subsanación de las mismas. En caso el solicitante no cumpla con presentar la información en el plazo otorgado, se procederá a denegar el proceso, comunicando al solicitante y archivando el expediente.
- 16.3. El solicitante, antes de la fecha de vencimiento otorgada para la subsanación de las observaciones, podrá solicitar por escrito y por una única vez, la ampliación del plazo de entrega hasta por treinta (30) días hábiles, fundamentando las razones de su solicitud. En caso el solicitante no cumpla con presentar la información en el plazo otorgado, se procederá a denegar el proceso, comunicando al solicitante y archivando el expediente.
- 16.4. Cuando la DDE determine que el expediente reúne los requisitos solicitados, o que, habiendo formulado observaciones, estas han sido íntegramente subsanadas, la DDE elabora el informe de conformidad correspondiente que se elevará a la OAJ para la elaboración de la propuesta de RM que aprueba el reconocimiento del predio como ACP.

Finalmente, el SERNANP tramitará la emisión de la RM ante el MINAM para la aprobación del reconocimiento del predio como ACP.

CAPITULO III: GESTIÓN DE LAS ACP

Artículo 17º. De la inscripción de las cargas como ACP en SUNARP

- 17.1. Una vez publicada la RM en el Diario Oficial "El Peruano", el SERNANP inscribirá las obligaciones contenidas en la Resolución Ministerial bajo el rubro de cargas en la SUNARP.
- 17.2. La inscripción de la mencionada carga en la SUNARP, tendrá una duración equivalente al periodo de vigencia del reconocimiento establecido para el ACP mediante la Resolución Ministerial correspondiente, debiendo consignarse dicho plazo en la inscripción de la misma.

17.3. A fin de impulsar la simplificación administrativa en la institución y facilitar la tramitación por parte de los propietarios de los predios, el SERNANP asumirá los costos de la inscripción de cargas ante la SUNARP, por lo que la Dirección de Desarrollo Estratégico programará dicho presupuesto durante los procesos de programación, formulación y modificación del POI Anual.

Artículo 18º. De la actualización de la ficha técnica del ACP

La FT del ACP establecida en el Anexo III, constituye el PM de la misma, esta incluye las condiciones que el propietario se compromete a mantener, de acuerdo a lo establecido en el DS N° 008-2009-MINAM. La FT entra en vigencia a partir de la fecha de reconocimiento del ACP y será actualizada cada cinco (05) años, previa supervisión e informe de la DDE. La actualización se aprobará mediante una RP. No obstante, el propietario, de considerarlo necesario, podrá solicitar al SERNANP actualizar la Ficha Técnica antes de los cinco (05) años sustentando su pedido.

Artículo 19º. Zonificación del ACP

19.1. La zonificación del ACP puede considerar las siguientes zonas:

- a. Zona de Uso Limitado (ZUL): ámbito del predio donde se encuentran los ecosistemas sin intervención que el propietario ha decidido conservar a través del uso indirecto del mismo.
- b. Zona de Uso Múltiple (ZUM): ámbito del predio donde se encuentran ecosistemas poco intervenidos y donde se desarrollan actividades que no afecten el objetivo de reconocimiento, es decir, que no pongan en riesgo los hábitats naturales del área. En esta zona puede realizarse actividades de uso y manejo que el propietario viene realizando o proyecta realizar sin afectar directamente al compromiso de conservación.

19.2. El ACP puede zonificarse con una o ambas de las zonas mencionadas anteriormente, lo cual deberá ser sustentando en base a las características de los ecosistemas y de las actividades que se desarrollen en ella.

19.3. En ambas zonas se establecen compromisos de conservación de acuerdo a las características de los ecosistemas y las actividades que se desarrollan en ellas, que permitan el cumplimiento del objetivo de conservación para el cual se reconoce el predio como ACP.

Artículo 20º. Sobre el Informe Anual

- 20.1. El propietario del ACP reconocida, deberá presentar un informe anual al SERNANP, de acuerdo al formato establecido en el Anexo V. En dicho documento, deberá informar el cumplimiento de los compromisos de conservación asumidos, reportando las actividades desarrolladas durante el año debiendo adjuntar las evidencias precisadas en la ficha técnica y otras que considere necesario informar.
- 20.2. El informe anual deberá presentarse antes de finalizar el primer trimestre del año siguiente después de concluido el año.

Artículo 21º. De la supervisión del ACP

21.1. El SERNANP, realizará la supervisión del ACP, con la finalidad de evaluar el estado de conservación del ACP en el marco de sus compromisos.

21.2. Tipos de supervisión:

- a) Directa: Es aquella supervisión que se realiza in situ, es decir que implica el desplazamiento del personal al ámbito del ACP. Esta supervisión se realiza con el fin de evaluar el cumplimiento de los compromisos de conservación bajo las siguientes consideraciones:
 - La actualización de la FT (PM) del ACP: Al culminar su vigencia o habiéndose recibido por parte del propietario la solicitud sustentada de actualización.
 - La renovación del periodo de reconocimiento: Esta se realizará posterior a la presentación de la solicitud y requisitos señalados en el art. 23º de la presente norma.
 - La modificación de la superficie del ACP: A solicitud de una ampliación o redimensionamiento del ACP.
 - El resultado de supervisión indirecta: Cuando de esta se desprendan indicios de una posible modificación en la cobertura.
 - Cuando en un periodo de cinco (05) años no haya tenido supervisión alguna.

El resultado de la supervisión directa es registrado en el acta de supervisión según el formato del Anexo VI.

- b) Indirecta: Es aquella supervisión realizada mediante medios remotos, dentro de un periodo de 5 años (al menos 1 o 2 supervisiones indirectas). Se realizará a través del análisis de la información remitida (Informes anuales, inscripción de carga) y del uso de un histórico de imágenes satelitales. El resultado es presentado en un informe (elaborado según Anexo VII) sobre la

evaluación del estado de conservación y cumplimiento de los compromisos asumidos del ACP.

El resultado es comunicado al propietario. En caso, de evidenciar un posible cambio en el compromiso de conservación, o incumplimiento de sus obligaciones se solicitará al propietario el descargo correspondiente.

Artículo 22°. Del acompañamiento del SERNANP

El SERNANP en el marco de sus obligaciones descritas en el artículo 10° de la presente norma –y en la medida de sus posibilidades-, a través de la DDE convocará anualmente a los propietarios de las ACP a una reunión, con la finalidad de conocer sus avances, problemas presentados en su gestión, brindar el soporte técnico y compartir experiencias de gestión de otras ACP.

CAPITULO IV: DE LA RENOVACION, PÉRDIDA y AMPLIACIÓN.

Artículo 23°. Renovación del periodo de reconocimiento del ACP

23.1. La DDE notificará a los propietarios de las ACP que estén por vencer el periodo de reconocimiento, indicándoles que podrán solicitar la renovación del plazo de reconocimiento de su ACP hasta seis (06) meses antes de su vencimiento.

23.2. Requisitos:

1. Ficha Técnica actualizada según el formato del Anexo III.
2. Los mismos requisitos establecidos en el artículo 11° de la presente norma, a excepción:
 - Título de propiedad, plano y memoria descriptiva otorgada por la autoridad competente.
 - Mapa de ubicación del ACP
 - Búsqueda Catastral (sólo presentarán este requisito aquellos propietarios de ACP que no presentaron coordenadas UTM emitidos por la autoridad competente para el reconocimiento parcial de sus predios, ni hicieron búsqueda catastral).

23.3. En caso de Comunidades Campesinas o Comunidades Nativas, la renovación se dará sólo a solicitud del propietario, debiendo adjuntar además el acta de asamblea general comunal en la que se acuerde:

- Renovar el periodo de reconocimiento del ACP.
- Establecer el período de renovación del reconocimiento del ACP.

- Designar al presidente de la comunidad, o de considerarlo otra persona designada en asamblea general según acta correspondiente, para que inicie el procedimiento de renovación y tome acuerdos con el SERNANP durante la supervisión.

La copia del acta debe estar firmada por el quórum correspondiente de acuerdo al padrón de comuneros hábiles actualizado, que tendrá que ser certificada por un Juez de Paz o Notario Público.

El padrón de comuneros debe estar certificado por el Presidente Comunal y un Juez de Paz o Notario Público.

23.4. El plazo por el que se solicita la renovación debe ser a partir diez (10) años o a perpetuidad.

23.5. El SERNANP a través de la DDE y OAJ evaluarán la solicitud presentada y de encontrarse conforme determinará la pertinencia de renovar el reconocimiento, emitiendo la Resolución Directoral correspondiente para continuar el proceso de la misma manera a la establecida en la segunda etapa del procedimiento de reconocimiento del ACP.

23.6. En caso que la solicitud presente observaciones, se harán de conocimiento al propietario del ACP para la subsanación en un plazo de diez (10) días hábiles, pudiendo solicitar por única vez una ampliación del plazo para la subsanación de observaciones, en caso el propietario no presente la subsanación de observaciones dentro del plazo previsto, se declarará la solicitud en abandono, dando por concluido el procedimiento. Si el propietario considera que no podrá subsanar las observaciones, deberá comunicar al SERNANP el desistimiento de la solicitud, dando por concluido el procedimiento.

23.7. Si el propietario del ACP no solicita la renovación del reconocimiento del ACP, el SERNANP notificará la pérdida del reconocimiento y procederá a retirar el ACP del registro Oficial de ANP.

Artículo 24º. Ampliación de la superficie del ACP

24.1. El propietario podrá solicitar la ampliación de la superficie del ACP reconocida mediante RM, de acuerdo al Anexo I, presentando los requisitos establecidos en el artículo 11º de la presente norma, con excepción del título de propiedad del predio en el caso que el ámbito de la ampliación se encuentre dentro del predio que ha sido reconocido el ACP, el plano del predio comunal, en caso se haya presentado antes o el predio no haya presentado modificaciones por la autoridad competente; asimismo, la ficha

técnica debe unificar la información para la totalidad de la superficie del ACP.

24.2. En caso de Comunidades Campesinas o Comunidades Nativas, se deberá adjuntar además el acta de asamblea general comunal en la que se acuerde:

- Ampliar la superficie del ACP.
- Designar al presidente de la comunidad o de considerarlo otra persona designada en asamblea general según acta correspondiente para que inicie el procedimiento de ampliación de la superficie del ACP y tome acuerdos con el SERNANP durante la supervisión.

La copia del acta debe estar firmada por el quórum correspondiente de acuerdo al padrón de comuneros hábiles actualizado, que tendrá que ser certificada por un Juez de Paz o Notario Público.

El padrón de comuneros certificado por el presidente Comunal y un Juez de Paz o Notario Público.

24.3. Para la evaluación de las solicitudes de ampliación de superficie del ACP, se seguirá con el procedimiento para el reconocimiento de un predio como ACP descrito en el Capítulo II de la presente norma.

Artículo 25º. Redimensionamiento del ACP

Se refiere al cambio en la delimitación del perímetro del ACP a solicitud del propietario.

25.1. El (los) propietario(s) del ACP podrá solicitar el redimensionamiento a consecuencia de lo siguiente:

- Rectificación y/o precisión de límites generados por la autoridad competente que otorgó el derecho, expropiación de parte del predio vinculado a proyectos de interés nacional, entre otros.
- Transferencia de una o más partes de la propiedad a consecuencia de herencias, independizaciones, entre otros.

25.2. En ninguno de los casos, procederá el redimensionamiento si afecta más del 50% del área correspondiente al compromiso de conservación.

25.3. Para ello, el propietario del ACP deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud de redimensionamiento del ACP según el Anexo I de la presente norma.

- De ser el caso, poder notarial específico otorgado por el propietario del predio a su representante legal, para el procedimiento ante el SERNANP.
- Plano perimétrico y memoria descriptiva otorgada por la entidad competente para los casos de independización u otro procedimiento administrativo³ que modifique el límite del ACP.
- Ficha Técnica precisando la superficie modificada que conserva muestras del ecosistema natural por el cual se le otorgó el reconocimiento.
- Mapa de Ubicación (en formato A3 jpg) y Shape file del ACP en relación con el predio redimensionado.
- Mapa de Zonificación (formato A3 jpg y Shape file).

Asimismo, según la condición jurídica del propietario, deberá presentar:

En el caso de persona naturales (con cónyuge):

- a) Formato de solicitud según Anexo I, firmada por ambos cónyuges.
- b) De contarse bajo el régimen de separación de patrimonio, deberá acreditarlo con copia del asiento de la partida electrónica en la cual conste la inscripción de dicho régimen.

En el caso de personas jurídicas:

- Formato de solicitud firmada por el representante legal.
- Certificado de vigencia de poder, expedida por la SUNARP, en caso se trate de personas jurídicas.

En el caso de comunidades campesinas o nativas:

- Formato de solicitud, firmada por el presidente.
- Copia del Certificado de Vigencia de Poder de la Junta Directiva de la Comunidad.
- Acta de Asamblea general comunal en la que se acuerde lo siguiente:
 - o Iniciar el trámite para el redimensionamiento del ACP,
 - o Confirmar el período de reconocimiento del ACP y,
 - o Designar al presidente de la comunidad o de considerarlo otra persona designada en asamblea según acta correspondiente. para que inicie el procedimiento de redimensionamiento para que tome los acuerdos con el SERNANP respecto a los resultados de la evaluación de la ficha técnica.

25.4. Para la evaluación de las solicitudes de redimensionamiento de la superficie del ACP, se seguirá con el procedimiento establecido en la segunda etapa del procedimiento de reconocimiento del ACP.

³ Pudiendo ser este un caso de redimensionamiento a causa de muerte del propietario y/o propietarios que generen una declaración de herederos y/o sucesión intestada, expropiación de parte del predio vinculado a proyectos de interés nacional, rectificación y/o precisión de límites generados por la autoridad que otorgó el derecho, entre otros.

25.5. En caso que el SERNANP identifique alguna modificación a la superficie del ACP, otorgará un plazo de 30 días hábiles al propietario para iniciar el procedimiento de redimensionamiento, de lo contrario perderá el reconocimiento de ACP.

Artículo 26° Pérdida del reconocimiento como ACP

Se perderá el reconocimiento del predio como ACP de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, así como lo señalado en el artículo 9° de la presente norma.

La pérdida de reconocimiento, se declarará mediante Resolución Ministerial sobre la base de un procedimiento administrativo iniciado de oficio, salvo en el caso que el propietario no haya solicitado la renovación en el plazo establecido.

Disposición Transitoria:

Primera: Dadas las condiciones del contexto de pandemia Covid-19 y las restricciones presupuestales, las inspecciones y supervisiones estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones de Emergencia Sanitaria impuestas por el gobierno; de no contar con las condiciones favorables se deberán realizar por medios remotos.

ANEXO I: Formato de solicitud

Señor

Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –
SERNANP

Lima.

I. Solicito:

a) Reconocimiento de ACP		A perpetuidad		Por el periodo de(años)
i) Total				
ii) Parcial				
b) Ampliación de ACP				
c) Renovación del periodo de reconocimiento de ACP		A perpetuidad		Por el periodo de(años)
d) Redimensionamiento				

II. Datos del(os) solicitante(s)

Solicitante		Nombre completo del propietario		DNI
Propietario(s) del Predio				
Representante Legal				
Domicilio (AV./CALLE/JR./PSJE. /Nº/DPTO/MZ./LOTE/URB)				
Distrito	Provincia	Departamento		
Celular		Correo electrónico		

III. Datos del predio a solicitar reconocimiento, ampliación, redimensionamiento o renovación.

*Partida Electrónica del predio N°:		
*Oficina Registral:		Zona Registral:
Área del predio (ha):		Área de la propuesta de ACP (ha):
Distrito	Provincia	Departamento
Al respecto, el predio solicitado alberga <i>(describir la importancia biológica del predio e indicar los ámbitos naturales que se desean mantener)</i> , se adjuntan fotografías que muestran los valores del área (formato JPG)		
.....		
.....		

IV. Declaro bajo juramento:

- La no existencia de procesos judiciales pendientes sobre el predio a ser reconocido como Área de Conservación Privada.
- Que el predio está exento de conflictos por invasión o posesión al momento de la solicitud.
- Cumplir con las Directivas Técnicas y Normativas emitidas por el SERNANP en relación a las ACP.
- Que la información presentada es verdadera y, si resulta necesario, se otorgarán todas las facilidades del caso para su verificación.

V. Me comprometo a:

- Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
- Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del ACP
- Cumplir con su Ficha Técnica (Plan Maestro), el mismo que tiene una vigencia de 5 años renovables.
- Presentar al SERNANP un informe anual respecto al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Ficha Técnica (Plan Maestro)
- Comunicar por escrito al SERNANP en caso de:
 - Cambio de domicilio legal del propietario o del representante legal.
 - Cambio de representante legal o transferencia de propiedad.
- Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de ANP y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.
- Las referidas obligaciones estarán contempladas en la RM que aprueba el reconocimiento del ACP y serán inscritas como cargas en el registro de predios de la SUNARP.

Lugar, dede 20....

.....
Firma del propietario o representante.

Nombre y apellidos

Correo electrónico para recibir las notificaciones del proceso

N° Teléfono/Celular

* Nota: La información registral del predio a inscribirse como ACP, debe ser consignada correctamente, de lo contrario el expediente será devuelto.

ANEXO II: Formato de Acta de Asamblea⁴

Siendo las (*indicar hora*) _____ del día (*indicar fecha completa*) _____ nos reunimos en la comunidad (*precisar el nombre de la comunidad*) _____ los comuneros con la finalidad de:

- Decidir si se inicia el procedimiento para el reconocimiento del predio comunal como ACP
- Establecer el periodo por el cual se solicita el reconocimiento del ACP
- Indicar los ámbitos del predio que se desean mantener y ubicación referencial

Luego de debatir los puntos de la agenda, la comunidad decide:

- Iniciar el trámite para solicitar el reconocimiento del predio comunal como ACP, el cual será realizado por el presidente de la Comunidad o su alterno, miembro de la junta directiva⁵.
- Solicitar el reconocimiento por un periodo (*indicar un plazo no menor a 10 años o Perpetuidad*) _____
- Los ámbitos naturales que se desean mantener son:

- Designar al presidente de la Comunidad y su alterno, miembro de la junta directiva (designados por asamblea) para que acuerde los objetivos de reconocimiento, indicadores y zonificación del ACP, con los representantes del SERNANP (o a quienes éste designe) en la inspección que será realizada al área propuesta, de proceder nuestra solicitud.

Siendo las (***precisar la hora***) _____ y después de haber concluido la agenda de la asamblea, los abajo firmantes aprueban las decisiones tomadas en la presente asamblea.

Nombres y apellidos	DNI	Firma o huella digital

⁴ **NOTA:** Para Comunidades de la costa, el acta de asamblea debe estar firmada por la mayoría simple, es decir el 50%+1 de comuneros hábiles. Para otras Comunidades Campesinas, así como para las Comunidades Nativas, el acta de asamblea debe estar firmada por las 2/3 de los comuneros hábiles, salvo que sus estatutos establezcan un quórum específico. En este último caso, deberá adjuntarse una copia certificada de dicho estatuto.

⁵ La autoridad debe presentar su vigencia de poder inscrita en SUNARP.

ANEXO III: FICHA TÉCNICA DEL ACP (Plan Maestro)

I. Ubicación (Ejemplo)

Departamento	Provincia	Distrito	Sector (en caso tuviese)
<i>Piura</i>	<i>Ayabaca</i>	<i>Paimas</i>	<i>Algodonal y Buenos Aires</i>

II. Accesibilidad (Ejemplo)

Rutas de acceso	Vía	Medio de transporte	Tiempo al ACP (Horas)
<i>Piura - Paimas</i>	<i>Terrestre – Carretera asfaltada</i>	<i>Auto particular</i>	<i>1 hora y 25 minutos</i>
<i>Paimas – Bosques de Cuyas Cuchayo</i>	<i>Terrestre – Trocha carrozable</i>	<i>Auto particular</i>	<i>15 minutos</i>

III. Importancia del ACP

Breve descripción de los valores biológicos y otros del ACP, que el propietario considere importantes de mencionar para obtener el reconocimiento, por ejemplo: servicios ecosistémicos que brinda, ecosistemas frágiles, hábitat de especies, valores culturales, importancia para el turismo, para el desarrollo local, etc.)

IV. Objetivo general

Debe ser descrito de manera clara y precisa

V. Compromiso de conservación

Se puede establecer compromisos de conservación en la zona de uso limitado, en la zona de uso múltiple o en ambas, de acuerdo a las características de los ecosistemas y las actividades que se desarrollan en ellas.

Los compromisos de conservación deben ser concretos, redactados de manera clara y sencilla, medible, fáciles de evaluar, alcanzables con los recursos económicos y logísticos que se tienen y deben guardar relación con el objetivo general de reconocimiento.

Ejemplo: Un ACP de 500 hectáreas, su zonificación sería la siguiente:

Compromiso de conservación	Línea base ⁶	Indicadores ⁷	Medio de verificación ⁸
Ejemplo: Compromiso de la ZUL: Mantener la cobertura vegetal de los bosques de arena blanca en la zona de uso limitado. ⁹	300	Hectáreas	Fotografías panorámicas
Ejemplo: Compromiso de la ZUM: Mantener el ecosistema de aguales del ACP ¹⁰	100	Hectáreas	Fotografías panorámicas
Total	400	Hectáreas	

VI. Zonificación

En el predio puede identificarse la ZUL y/o la ZUM de ser el caso. Asimismo, se debe indicar la extensión aproximada de cada una, realizar una breve descripción de la zona e identificar los usos y restricciones

Ámbito	Área (Hectáreas)	Descripción	Usos y/o restricciones
ZUL¹¹ Zona de Uso Limitado	300	Área en la que se encuentra el bosque de <i>Polylepis</i> , pajonales, especies de fauna silvestre endémica, amenazadas y otras de relevancia.	Se permite la colecta de ramas secas para leña
ZUM¹² Zona de Uso Múltiple	200	Área que corresponde a los ámbitos utilizado por el propietario del predio, donde se desarrollan actividades agrícolas y ganadera para subsistencia. Existencia de bosques de <i>Polylepis</i> en recuperación.	Se manejará el ganado para evitar su ingreso a la ZUL. Se permite actividades de reforestación para la recuperación de los bosques de <i>Polylepis</i>
TOTAL	500		

⁶ La línea base del compromiso es la superficie de la Zona de Uso Limitado o múltiple, que el propietario del ACP se compromete a conservar.

⁷ Indicar como se puede medir el compromiso de conservación, que puede ser por hectáreas.

⁸ Indicar el medio de verificación a utilizar para comprobar el cumplimiento del compromiso

⁹ El compromiso en la zona de uso limitado debe estar acotado a toda la extensión de la misma.

¹⁰ El compromiso en la zona de uso múltiple puede estar acotado a toda o una determinada extensión de la misma

¹¹ Esta zona corresponde al compromiso de conservación por parte del propietario del ACP. Esta zona es la parte mejor conservada de todo el predio

¹² Esta zona corresponde al territorio donde el propietario del ACP realiza todas sus actividades y también generar un compromiso de conservación.

La ZUL y ZUM deben presentarse en un mapa del ACP, que será entregado en formato shape file, con la correspondiente firma del profesional responsable de su elaboración. Este último debe estar en formato A3, sistema de proyección UTM, Datum WGS 84 y especificar la zona. Asimismo, deberá presentarse una memoria descriptiva del ACP.

ANEXO IV: FORMATO DE ACTA DE INSPECCIÓN

Siendo las (*indicar hora*) _____ del día (*indicar fecha completa*) _____ estando presente, por parte del SERNANP (*indicar nombre y cargo*) _____ y en representación del predio propuesto como ACP (*indicar el nombre del ACP*) _____ el(los) señor(es) _____ (*indicar el (los) nombres del (los) propietarios o representante legal*) nos reunimos en (*indicar lugar*) _____, luego del recorrido al ámbito de la propuesta de ACP, para acordar los siguientes objetivos, indicadores y zonificación del ACP propuesta:

I. Objetivo general del reconocimiento¹³

II. Compromisos de conservación¹⁴

III. Línea base, indicadores y medios de verificación

Compromiso de conservación	Línea base ¹⁵	Indicadores ¹⁶	Medio de verificación ¹⁷

IV. Zonificación

Ámbito	Área (Hectáreas)	Descripción	Usos y/o restricciones
Zona de Uso Limitado-ZUL			
Zona de Uso Múltiple-ZUM			
TOTAL			

¹³ La descripción debe ser clara y precisa

¹⁴ El (los) compromisos de conservación, los cuales deben ser concretos, redactados de manera clara y sencilla, medible, fáciles de evaluar, alcanzables con los recursos económicos y logísticos que se tienen y deben guardar relación con el objetivo general de reconocimiento.

¹⁵ La línea base del compromiso es la superficie de la Zona de Uso Limitado, Zona de Uso Múltiple o ambas, que el propietario del ACP se compromete a conservar.

¹⁶ Indicar como se puede medir el compromiso de conservación, que puede ser por hectáreas.

¹⁷ Indicar el medio de verificación a utilizar para comprobar el cumplimiento del compromiso

V. Otros:

(Especificar las cargas y gravámenes. De corresponder el resultado de las entrevistas realizadas a los vecinos o autoridad local cercana, así como la identificación de conflictos de ser el caso)

El propietario se compromete a remitir al SERNANP la Ficha Técnica del ACP ajustada y acordada en la presente inspección en *(indicar plazo)*días

Siendo las *(indicar hora y fecha completa)* _____, se da por concluida la reunión.

(Nombre y firma del representante del SERNANP)

(Nombre y firma del representante del ACP y en caso de comunidades campesinas o nativas, firma del que se haya designado en asamblea comunal)

ANEXO V: FORMATO DE INFORME ANUAL

Área de Conservación Privada (*Indicar el nombre del ACP*):

Resolución Ministerial N° (*indicar el número de la RM mediante el cual se reconoció el ACP*) _____

Año del reporte (*indicar el año que corresponde el informe anual*):

Compromiso de conservación	Línea base	Indicadores	Estado actual (Valor actual del indicador)	Medio de verificación¹⁸	Comentario
<i>Ejemplo:</i> <i>Mantener la cobertura vegetal de los bosques de arena blanca en la zona de uso limitado</i>	<i>300.00</i>	<i>Hectáreas</i>	<i>280.00</i>	<i>Fotografías panorámicas</i>	<i>La diferencia de superficie entre la línea de base y el valor actual, se debe a la deforestación realizada por invasores</i>
<i>Ejemplo:</i> <i>Mantener el ecosistema de aguajales del ACP.</i>	<i>100</i>	<i>Hectáreas</i>	<i>100.00</i>	<i>Fotografías panorámicas</i>	<i>El área se mantiene por los cuidados que se viene realizando sin perjudicar a la ZUL</i>

De considerar pertinente el propietario podrá reportar actividades desarrolladas para el logro de sus compromisos, adjuntando tomas fotográficas

¹⁸ Debe adjuntar los medios de verificación elegidos para medir el cumplimiento de los compromisos de conservación.

ANEXO VI: FORMATO DE ACTA DE SUPERVISIÓN

Supervisión...al ACP... (*Nombre del ACP*) ...

Siendo las (*indicar hora*) _____del día (*indicar fecha completa*) _____estando presente, por parte del SERNANP (*indicar nombre y cargo*) _____ y en representación del ACP (*indicar el nombre del ACP*) _____ (*indicar el (los) nombres del (los) propietarios o representante legal*) _____nos reunimos en (*indicar lugar*) _____, luego de realizar el recorrido programado al Área del ACP, para la evaluación del resultado, indicándose lo siguiente:

I. Datos generales del ACP

Propietario del ACP:

Representante legal del ACP:.....

Domicilio legal para la notificación de documentos referentes al ACP:

Número de teléfono o celular para coordinaciones referentes al ACP:

Correo Electrónico

II. Objetivo de la supervisión:

(Describir el objetivo de acuerdo a las consideraciones del artículo 21° inciso 21.2 literal a) de la presente normativa)

III. Resultado de la supervisión

3.1. De la verificación de los Compromisos de Conservación

(Detallar claramente cómo se encuentra el estado del área en cada una de las zonas, precisando los cambios identificados como: caminos, carreteras, deslizamientos, entre otros)

3.2. De los acuerdos sostenidos

(Detallar claramente si se acordaron modificar o actualizar el compromiso de conservación y la descripción de la zonificación)

3.3. Otros

Siendo las *(indicar hora y fecha completa)* _____, se da por concluida la supervisión y se firma en señal de conformidad.

(Nombre y firma del representante del SERNANP)

Nombre, firma y huella digital del propietario y/o representante(s) del ACP

ANEXO N° VII: FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN INDIRECTA

INFORME N° - 20....-SERNANP-DDE

PARA : *(Nombre del Director)*
Director de Desarrollo Estratégico

ASUNTO : Supervisión al ACP *(Nombre del ACP)*

REFERENCIA : *(Consignar el documento de notificación)*

FECHA : Lima,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para alcanzarle el informe que sustenta la propuesta del protocolo para las supervisiones a las Áreas de Conservación Privada.

I. Antecedente

- a) *Mediante RM N°.....de fecha (Fecha de reconocimiento), se reconoció como Área de Conservación Privada (Nombre del ACP), ubicada en....., con una superficie de..... y con el objetivo.*
- b) *La ficha técnica (Plan Maestro) vigente ha sido aprobada con (RM N°..... o RP N°....., según corresponda) de fecha....., siendo su compromiso de conservación....., teniendo como línea base la superficie de (en hectáreas).*
- c) *Mediante carta(s) u oficio N° presentó el (los) informe(s) anual(es) correspondiente(s) al(os) año(s)*

II. Análisis:

2.1. De las imágenes satelitales

- *Se ha realizado una evaluación comparativa de imágenes satelitales (mínimo de los últimos tres años y de la última supervisión, de corresponder), identificándose ejemplo:*
- *Deslizamientos,*
 - *Quemas*
 - *Otros.*

Se incluye la descripción de las imágenes utilizadas señalando: Tipo de imagen, fecha y resolución).

Lo observado se describe en el siguiente cuadro ejemplo:

Cuadrante (Código)	Zonificación	Observación/comentario
D – 3	<i>Zona de Uso</i>	<i>No se aprecia alteración en la cobertura vegetal.</i>
E – 7	<i>Limitado</i>	<i>Se aprecia cambios en la cobertura vegetal aparentemente por eventos naturales, deslizamiento</i>
V -10	<i>Zona de uso múltiple</i>	<i>Se aprecia cambios en la cobertura vegetal aparentemente por acciones antrópicas: (Trochas, quema, tala, entre otros)</i>

2.2. De la información documentaria:

a) Partida electrónica del ACP:

(A través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado-PIDE-se revisará la información contenida en la partida electrónica del ACP, como, por ejemplo: revisar si el ACP está inscrito en SUNARP, si existe independizaciones o cambio de propietario del predio. El documento se adjuntará como evidencia).

b) Informes Anuales del ACP:

(A través del sistema de trámite y la base de datos de ACP reconocidas a nivel nacional, se verificará la presentación de los informes anuales desde el año de reconocimiento hasta la fecha que se realice la supervisión. Asimismo, en los informes de los tres últimos años se identificará información como, por ejemplo: reporte de afectaciones al ACP. Los informes anuales revisados se adjuntarán como evidencia).

c) Informes de supervisión:

(A través del sistema de trámite y la base de datos de ACP se verificará las veces que se ha supervisado el ACP, priorizando la revisión de los dos últimos informes de supervisión que permitirá identificar los sectores supervisados y los acuerdos sostenidos. Se adjuntarán los informes de supervisión)

d) Superposición:

(La identificación de superposición se realizará a través de la revisión de los geoportales de las entidades como INGEMMET, MINAGRI, SUNARP, entre otros.)

- e) Ficha Técnica (Plan Maestro):
(Se verificará si la Ficha Técnica está actualizada¹⁹, de no estarlo, será propuesta para una supervisión in situ. Asimismo, del análisis de la información identificada en la partida electrónica, informes anuales, los informes de la supervisión y las imágenes satelitales, se determinará su programación para una supervisión in situ)

III. Conclusiones:

Resumen del resultado de la supervisión indirecta.

IV. Recomendación:

Remitir el informe al propietario

V. Anexos en formato digital:

- Ficha Técnica
- Mapas
- Informes anuales
- Informes de supervisión y Actas de supervisión
- Copia de la inscripción de carga.

¹⁹ Se encuentra dentro del periodo de 5 años de vigencia.